

**Identificador:** 109Herramientas Propiedad intelectual

**Sección asociada:** Análisis Propiedad intelectual

**Texto intro web**

Esquema relacionados

Procedimiento para determinar el importe de la compensación equitativa por copia privada digital

**Texto intro revista**

Ü Propiedad intelectual p.

Reforma de la Ley de propiedad intelectual

## **Texto**

**Esquema Procedimiento para la determinación del importe de la compensación equitativa por copia privada digital**

**z Inicio.** Cada dos años, los Ministerio de Cultura y de Industria, Turismo y Comercio iniciarán la revisión de los procedimientos para determinar los equipos, aparatos y soportes materiales sujetos al pago por la compensación equitativa por copia privada, así como, en su caso, las cantidades que los deudores deberán abonar por este concepto a los titulares de derechos, a través de las entidades de gestión. Este periodo podrá reducirse, por acuerdo de ambos Ministerios, en función de la evolución tecnológica y del mercado.

**z Publicidad.** Los Ministerios referidos anunciarán en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el inicio del procedimiento, que deberá ser comunicado a las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual y a las asociaciones sectoriales, identificadas por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, que representen mayoritariamente a los deudores de la compensación.

Mediante la Resolución de 7 de agosto de 2006, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución conjunta de la Secretaría General Técnica del Ministerio de cultura y de la Dirección General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Turismo y comercio por la que se hace público el inicio del procedimiento para la determinación de la compensación equitativa por copia privada, publicada en el BOE el 24 de agosto de 2006, se ha realizado por primera vez este anuncio de inicio del procedimiento. Las asociaciones sectoriales referidas en el párrafo

anterior serán, en este primer procedimiento, la Asociación de Empresas de Electrónica, Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones de España (AETIC) y la Asociación Multisectorial de Empresas Españolas de Electrónica y Comunicaciones (ASIMELEC).

z **Alegaciones.** Las entidades de gestión y los representantes de los deudores dispondrán de cuatro meses desde la publicación en el BOE para comunicar a los Ministerios de Cultura y de Industria, Turismo y Comercio los acuerdos a los que hayan llegado o, en su defecto, la falta de acuerdo.

z **Elaboración de Orden Ministerial.** Los Ministerios de Cultura y de Industria, Turismo y Comercio fijarán, mediante una Orden Ministerial conjunta, la relación de equipos, aparatos y soportes materiales, las cantidades aplicables a cada uno de ellos y, en su caso, la distribución entre las diferentes modalidades de reproducción de libros, de sonido y visual o audiovisual, en el plazo de tres meses desde la comunicación de acuerdo o desde el transcurso del plazo de cuatro meses desde el anuncio del inicio del procedimiento.

-Durante la elaboración de la Orden Ministerial se deberá consultar al Consejo de Consumidores y Usuarios y recabar un informe del Ministerio de Economía y Hacienda.

-La Orden Ministerial podrá apartarse del contenido alcanzado, en su caso, por los interesados, previa motivación.

-En tanto no se apruebe esta Orden Ministerial, se prorrogará la vigencia de la anterior.

z **Criterios.** Los criterios que deberán emplearse para determinar los equipos, aparatos y soportes materiales sujetos al pago por la compensación equitativa por copia privada, así como las cantidades que los deudores deberán abonar por este concepto a los titulares de derechos serán los siguientes:

-El perjuicio efectivamente causado a los titulares de derechos por las copias privadas digitales, teniendo en cuenta que si el perjuicio causado al titular es mínimo, no podrá dar origen a una obligación de pago.

-El grado de uso de dichos equipos, aparatos o soportes materiales para la realización de las copias privadas digitales.

-La capacidad de almacenamiento de los equipos, aparatos y soportes materiales.

-La calidad de las reproducciones.

-La disponibilidad, grado de aplicación y efectividad de las medidas tecnológicas de protección de los contenidos digitales.

-El tiempo de conservación de las reproducciones.

-La proporción de la compensación con el precio medio final al público de los equipos y aparatos.

z **Exclusiones.** No darán derecho al pago de la compensación:

-Los equipos, aparatos y soportes materiales adquiridos por quienes cuenten con la preceptiva autorización para llevar a efecto la correspondiente reproducción de obras, prestaciones artísticas, fonogramas o videogramas, según proceda, en el ejercicio de su actividad, lo que acreditarán a los deudores mediante una certificación de la entidad de gestión correspondiente.

-Los discos duros de ordenador en los términos que se definan en la Orden Ministerial, sin que en ningún caso pueda extenderse esta exclusión a otros dispositivos de almacenamiento o reproducción.

-Los equipos, aparatos y soportes materiales adquiridos en el extranjero por personas naturales en una cantidad tal que permita presumir razonablemente que los destinarán al uso privado en España.

-Los equipos, aparatos o soportes materiales exceptuados por el Gobierno, mediante Real Decreto, cuando quede suficientemente acreditado que el destino o uso final de los mismos no sea la copia privada.

Cesar Iglesias

Díaz-Bastien & Truan